



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 05 FEB. 2019

SGA

3-000668

Señor:
ADOLFO MEISEL ROCA.
Representante Legal
E. S. M.

FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE.
KM 5 antigua vía Puerto.
PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

Ref. Resolución No. 0000094 De 2019. 05 FEB. 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1404-071.
I.T: No. 00001539 del 16 de noviembre de 2018
Proyectó: MAGN. / Karem Arcón (Supervisor)
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección).



RESOLUCIÓN Nº 0000094 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE PARA LA INTERVENCIÓN DEL LOTE B2 “CLUSTER INSTITUCIONAL”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 000832 de diciembre 22 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., resuelve un Recurso de Reposición y se concede Aprovechamiento Forestal a la empresa Cementos Argos en el lote Pajonal del corredor universitario del Municipio de Puerto Colombia, en un área de 32,7 hectáreas para desarrollar el proyecto Cluster Educativo, entre otras disposiciones se establecen las siguientes:

(...)

“ARTÍCULO TERCERO: *La presentes autorización de aprovechamiento forestal único de un área de 32,7 ha, para el proyecto denominado Cluster Institucional, se condicionará al cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

(...)

- *Respecto de las manzanas B y C descritas en el Plano UVS-CLI-001, debe cumplir estrictamente con las condiciones, características y limitaciones estipuladas para la Zona de Uso Múltiple restringido descrita en el Plan de Ordenamiento de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, para lo cual se debe presentar previamente a la ejecución de cualquier proyecto, un informe(s) en el que se describa la actividad a desarrollar, impactos ambientales, medidas de control, mitigación y prevención.*

ARTÍCULO CUARTO: *La empresa Cementos Argos S.A., debe cancelar la suma de ciento diez millones quinientos noventa y cuatro mil dieciséis pesos (\$110.594.016.00), por la compensación forestal de un área de 32.7 Ha, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0063 del 27 de febrero de 2006, expedida por la Corporación.”*

(...)

Que mediante la Resolución No. 0000385 de junio 2 de 2011, expedida por esta Autoridad Ambiental, se autorizó la cesión del Aprovechamiento Forestal concedido a la sociedad Cementos Argos mediante la Resolución No. 000832 de 2008 a favor de la Fundación Universidad del Norte, con el fin de desarrollar el proyecto “Campos Deportivos Abiertos”.

Que en el caso que nos ocupa y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 000832 de 2008, la Fundación Universidad del Norte mediante radicado No. 012001 del 26 de diciembre de 2017, solicita visita de verificación del estado actual del LOTE B2 – Cluster Institucional, ubicado en el corredor Universitario Alternativo (prolongación carrera 53) a la altura de la Glorieta de la Universidad del Norte, dentro del sector denominado Pajonal, en Municipio de Puerto Colombia, el cual forma un solo globo con el LOTE B1 intervenido en el año 2011. Con el mismo propósito, allegó la siguiente información y/o documentación:

RESOLUCIÓN No. ^{Nº} 0000094 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE PARA LA INTERVENCIÓN DEL LOTE B2 “CLUSTER INSTITUCIONAL”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

- Resumen de caracterización ambiental de acuerdo al nuevo POMCA (Resolución 00072 de enero 27 de 2017), en donde se establece el predio a intervenir como (Suelo Urbano).
- Descripción de las actividades proyectadas en el predio (Nivelación, manejo de aguas pluviales)
- Plano de alcantarillado del lote para agua lluvias.
- Caracterización ambiental para el lote.
- Registro fotográfico.

Que mediante oficio No. 002758 del 8 de mayo de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, solicitó documentación adicional y claridad sobre el proyecto o las actividades a realizar en el predio.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Universidad del Norte, mediante documentación radicada bajo el No. 0004867 del 23 de abril de 2018, da respuesta a la solicitud de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en donde anexa la siguiente información y da las siguientes claridades:

- Copia del decreto 0225 del 15 de agosto de 2008, mediante el cual se adoptó el Plan Parcial denominado Clúster Institucional ubicado entre el corredor Universitario alterno y la vía a los Manatíes a la altura de la Universidad del Norte, donde se evidencia que los lotes B1 y B2, pertenecientes a la manzana B adquiridos por la Universidad, hacen parte del proyecto urbanístico Clúster Institucional.
- Plano de la Red Vial del plan parcial Clúster Institucional y detalle del IGAC del corredor universitario.

Que en consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el Auto No. 0001207 de julio 19 de 2018 procedió a ordenar visita de inspección técnica, con el fin de conceptualizar e implementar medidas de control ambiental para el desarrollo de las actividades proyectadas en el LOTE B2 – Clúster Institucional, ubicado en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 0001207 de julio 19 de 2008 la Fundación Universidad del Norte, mediante documentación radicada bajo el No. 0010088 de octubre 29 de 2018, da a conocer la copia de la transferencia de pago por el valor de evaluación ambiental de la solicitud presentada, así como la copia de publicación de la parte dispositiva de dicho auto.

Que en cumplimiento de las funciones de evaluación, seguimiento y control de los recursos naturales, el día 4 de Abril de 2018, la Corporación realizó visita en el Lote B2 Clúster Institucional de la Universidad del Norte, ubicado en el corredor Universitario del sector Pajonal, Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, en donde se pretende hacer la intervención y Aprovechamiento Forestal en concordancia con la Resolución No. 000832 de Diciembre 22 de 2018. Esta Autoridad Ambiental realiza visitas de evaluación y seguimiento a empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la Corporación, entre otros. Por lo anterior, se procedió a realizar la visita con el fin de evaluar la solicitud de Viabilidad para realizar dicho Aprovechamiento Forestal.

Como resultado de la anterior visita, así como de la evaluación de la documentación aportada, se expidió el Informe Técnico No. 001539 del 16 de noviembre de 2018 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

RESOLUCIÓN N° 000094

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE PARA LA INTERVENCIÓN DEL LOTE B2 "CLUSTER INSTITUCIONAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO".

COORDENADAS DEL PREDIO O ACTIVIDAD:

El predio caracterizado se encuentra localizado en la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, cuya revisión y ajuste del Plan de Ordenación y Manejo fue aprobado y adoptado por esta corporación mediante Resolución N° 000072 de Enero 27 de 2017.

Información del Predio

Perímetro (m):	951,86
Área (m ²):	50.305,83
Área (Ha):	5,03

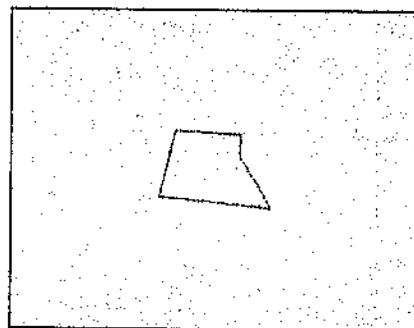
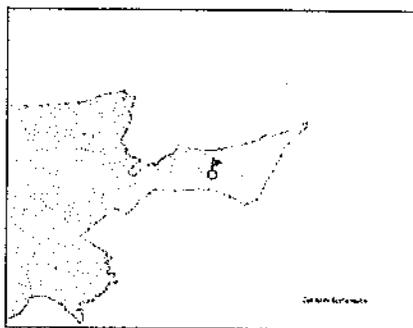
Coordenadas del Predio:

X	Y
915.416,91	1.711.078,78
915.588,06	1.711.087,27
916.687,80	1.710.992,13
915.818,79	1.710.930,31
915.647,96	1.710.873,15
915.658,94	1.710.825,33
916.374,72	1.710.859,87
915.416,91	1.711.078,78

LOCALIZACIÓN Y COORDENADAS: El Predio a intervenir se encuentra al interior del Área General del Clúster Universitario, sobre la prolongación de la Carrera 53 y 51B frente al Colegio San José y cuyo aprovechamiento fue autorizado mediante Resolución 00832 de Diciembre 22 de 2008.

LOCALIZACIÓN Y COORDENADAS

De acuerdo a las coordenadas suministradas, el polígono resultante se encuentra localizado en el Municipio de Puerto Colombia, tal como lo demuestra la siguiente ilustración:



RESOLUCIÓN No. 2019

No. 0000094

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE PARA LA INTERVENCIÓN DEL LOTE B2 “CLUSTER INSTITUCIONAL”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.



ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Al momento de la visita no se encontró intervención diferente al cerramiento del lote.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada el día 4 de Abril de 2018 a la zona ubicado en las acera oriental del corredor universitario alterno (Prolongación de la carrera 53) frente al colegio San José, Municipio de Puerto Colombia, definido en la localización y coordenadas expuestas en el presente informe e inserta dentro de las 32.7 hectáreas licenciadas del corredor universitario, Municipio de Puerto Colombia se observaron los siguientes aspectos de interés:

- En el lote A de las 32.7 hectáreas licenciadas se encuentra construida el Colegio San José, tal y como estaba determinado en el proyecto inicial.
- En el lote contiguo, con la prolongación de la carrera 53, en medio, se encuentra la Manzana B, con 49.877 hectáreas aproximadamente, sobre el cual se expidió Resolución 00385 de Junio 2 de 2011 autorizando aprovechamiento forestal para la construcción de parqueaderos. En el momento de la visita se han construidos los cerramientos y parte del parqueadero.
- Se verificó la existencia del predio B2 dentro del Clúster Universitario con un área aproximada de 5,03 hectáreas por intervenir, sobre las que se solicita el permiso para un proyecto urbanístico, el cual según informa la Universidad del Norte "se encuentra en estado de conceptualización" (Radicado 0004867 de Mayo 23 de 2018).
- Dentro del área a intervenir se observaron árboles de las especies: Matarratón (*Gliciridia sepium*), Trupillo (*Prosopis juliflora*) Ceiba (*Ceiba pentandra*), Guasimo (*Guazuma ulmifolia*), Leucaena (*Leucaena sp.*), Roble (*Tabebuia roseae*), Almendro (*Terminalia catappa*) y Uvita (*Cordia dentata*).

REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

En la revisión de documentos del expediente 1404-071 se observó lo siguiente:

1. En los planos presentados dentro de la documentación se observó que el lote cuya localización se expresa en el numeral correspondiente del presente informe, con área de 5,03 hace parte de las 32.7 hectáreas licenciadas del corredor universitario alterno a la altura de la Glorieta de la

RESOLUCIÓN No. **0000094** 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE PARA LA INTERVENCIÓN DEL LOTE B2 “CLUSTER INSTITUCIONAL”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

Universidad del Norte, Municipio de Puerto Colombia y sobre el cual se solicita permiso de aprovechamiento forestal para la construcción de un proyecto urbanístico por parte de la Universidad del Norte.

2. Mediante Resolución 00832 de Diciembre 22 de 2008 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, determinó, en su artículo Cuarto que la Empresa Cementos Argos s.a., antigua propietaria del lote, debe cancelar la suma de \$110.594.016 (Ciento diez millones quinientos noventa y cuatro mil dieciséis pesos) por la compensación forestal de un área de 32.7 Has. De acuerdo con lo establecido en la Resolución No.0063 de Febrero de 2006, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA.
3. Mediante Consignación 85 de febrero 2 de 2009, Cementos Argos realiza pago por \$110.594.016 (Ciento diez millones quinientos noventa y cuatro mil dieciséis pesos) por concepto de Compensación Forestal.
4. En la misma resolución 000832 de Diciembre 22 de 2008, se condiciona la realización de nuevos proyectos a la presentación de los mismos con las características y limitaciones estipuladas en la Zona de Uso múltiple restringido descrita en el Plan de ordenamiento de la cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de mallorquín y los Arroyos Grande y León, para lo cual se debe presentar previamente a la ejecución de cualquier proyecto, un informe en el que se describa la actividad a desarrollar, impactos ambientales, medidas de control, mitigación y prevención.
5. Dice la Universidad del Norte en oficio radicado No. 0012001 de Diciembre 26 de 2017 “Con resolución 00072 de Enero 27 de 2017, donde se aprueba el Plan de Ordenamiento de la Cuenca Hidrográfica de Mallorquín, se clasifica la Zona que existía como de Uso Múltiple Restringido a Suelo Urbano, donde la caracterización ambiental está definida de manera clara”

POMCA DE LA CIÉNAGA DE MALLORQUÍN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEÓN

Con Código de Seguridad¹: 6yr6D0eXXEfulSwMBfVq, la CRA responde a stellamolano2002@gmail.com, asesora ambiental de la Universidad del Norte, sobre la CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL de los predios B1 y B2 del Clúster Universitario:

Atendiendo lo establecido en las disposiciones contenidas en la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional N° 1076 de 2015 y el Decreto Nacional N° 1077 de 2015, procedemos a suministrarle la Caracterización Ambiental del polígono cuyas coordenadas y/o deslinde fueron ingresados. En caso de desarrollarse un Plan Parcial, esta caracterización ambiental podrá ser utilizada como Determinante Ambiental.

La estructura temática del presente reporte consta de dos páginas por cada aspecto analizado: La primera contiene la representación cartográfica de la presencia del aspecto en el predio; y la segunda, la Definición e Implicación del aspecto para la intervención del predio 2.

RESOLUCIÓN No. **0000094** 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE PARA LA INTERVENCIÓN DEL LOTE B2 "CLUSTER INSTITUCIONAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO".

LOCALIZACIÓN Y COORDENADAS



El predio caracterizado se encuentra localizado en la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, cuya revisión y ajuste del Plan de Ordenación y Manejo fue aprobado y adoptado por esta corporación mediante Resolución N° 000072 de Enero 27 de 2017.

Información del Predio:

Perímetro (m):	Área (m ²):	Área (Ha):
1.286,67	50.305,83	5,03

Coordenadas del Predio:

X	Y
915.416,91	1.711.078,78
915.588,66	1.711.067,27
915.587,88	1.710.992,13
915.618,79	1.710.930,31
915.647,96	1.710.873,15
915.668,94	1.710.825,33
915.374,72	1.710.859,87
915.416,91	1.711.078,78

COBERTURA DE LA TIERRA

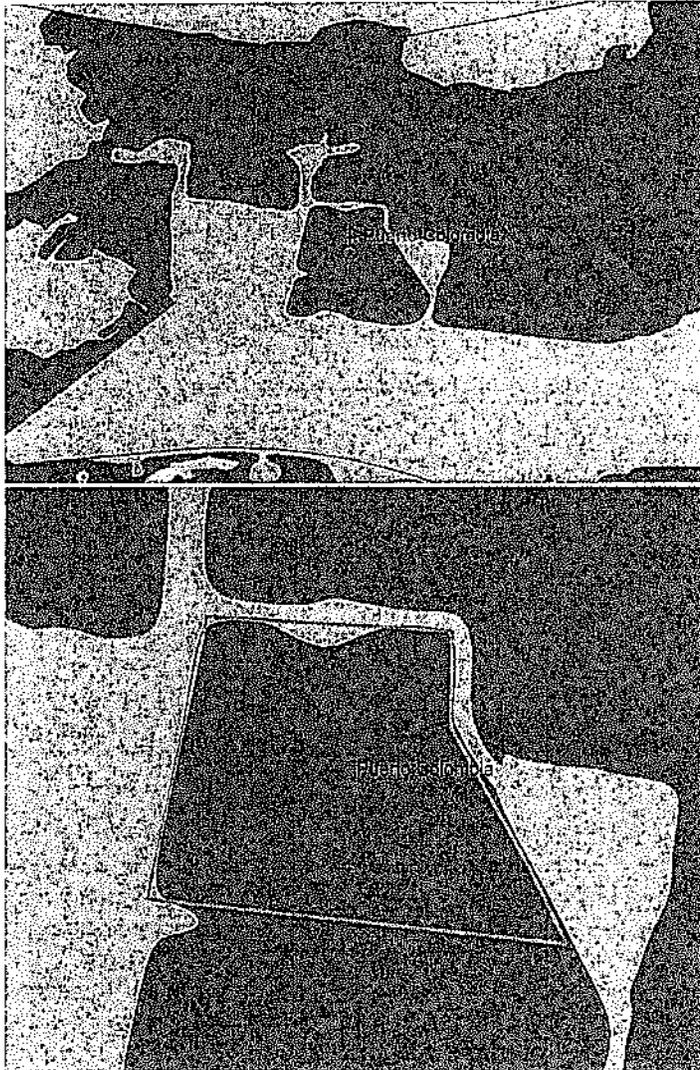
Definición: CORINE (Coordination of Information on the Environment) Land Cover es un inventario homogéneo de la ocupación (cobertura) del suelo con características técnicas específicas. Tiene como objetivo fundamental la captura de datos de tipo numérico y geográfico para la creación de una base de datos sobre la cobertura y uso del territorio mediante la interpretación a través de imágenes recogidas por la serie de satélites LandSat y SPOT. La Adaptación en Colombia utiliza Nomenclatura de 69 puestos con un nivel 4. 2004 a 2008

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

7

RESOLUCIÓN N.º 0000094 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE PARA LA INTERVENCIÓN DEL LOTE B2 “CLUSTER INSTITUCIONAL”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.



- BOSQUE DENSO BAJO
- CUERPOS DE AGUA ARTIFICIALES
- EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION
- HERBAZAL DENSO INUNDABLE
- INSTALACIONES RECREATIVAS
- LAGUNAS COSTERAS
- LAGUNAS DE OXIDACION
- MANGLAR DENSO ALTO
- MOSAICO DE CULTIVOS Y ESPACIOS NATURALES
- MOSAICO DE CULTIVOS, PASTOS Y ESPACIOS NATURALES
- MOSAICO DE PASTOS Y CULTIVOS
- PASTOS ARBOLADOS
- PASTOS ENMALEZADOS
- PASTOS LIMPIOS
- PLAYAS
- TEJIDO URBANO CONTINUO
- TEJIDO URBANO DISCONTINUO
- TIERRAS DESNUDAS Y DEGRADADAS
- VEGETACION SECUNDARIA ALTA
- VEGETACION SECUNDARIA BAJA
- ZONAS DE DISPOSICION DE RESIDUOS
- ZONAS INDUSTRIALES O COMERCIALES
- Otros

COBERTURA	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
TEJIDO URBANO CONTINUO	Son espacios conformados por edificaciones y los espacios adyacentes a la infraestructura edificada. Las edificaciones, vías y superficies cubiertas artificialmente cubren más de 80% de la superficie del terreno. La vegetación y el suelo desnudo representan una baja proporción del área del tejido urbano. La superficie de la unidad debe ser superior a cinco hectáreas.
VEGETACION SECUNDARIA BAJA	Son aquellas áreas cubiertas por vegetación principalmente arbustiva y herbácea con dosel irregular y presencia ocasional de árboles y enredaderas, que corresponde a los estadios iniciales de la sucesión vegetal después de presentarse un proceso de deforestación de los bosques o aforestación de los pastizales. Se desarrolla posterior a la intervención original y, generalmente, están conformadas por comunidades de arbustos y herbáceas formadas por muchas especies. La vegetación secundaria comúnmente corresponde a una vegetación de tipo arbustivo herbáceo de ciclo corto, con alturas que no superan

RESOLUCIÓN No. 0000094 2019

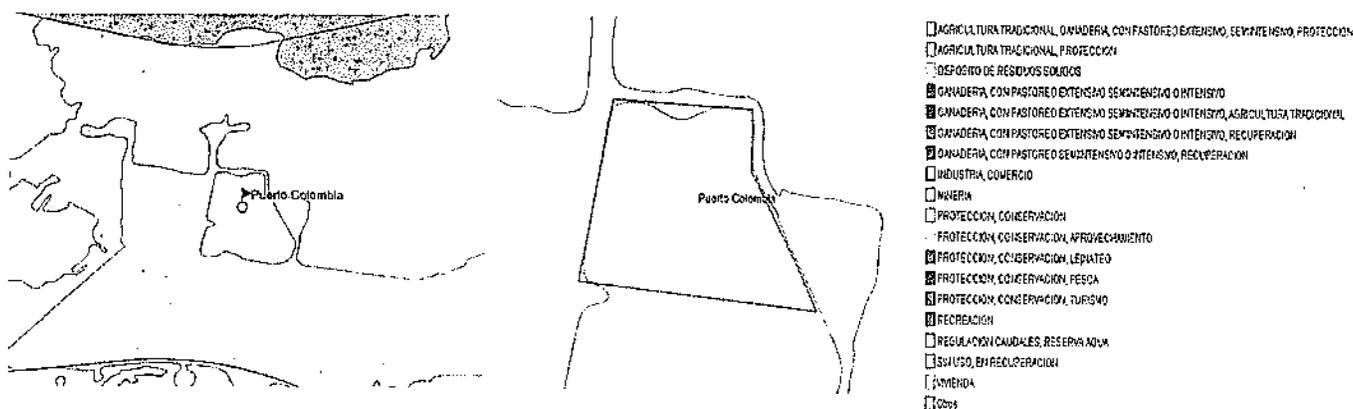
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE PARA LA INTERVENCIÓN DEL LOTE B2 "CLUSTER INSTITUCIONAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO".

	los cinco metros y de cobertura densa. Por lo general corresponde con una fase de colonización de inductores pre climáticos, donde especies de una fase más avanzada se establecen y comienzan a emerger.
COBERTURA	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
TEJIDO URBANO CONTINUO	Áreas intervenidas para desarrollo de actividades productivas con concentración de población.
VEGETACION SECUNDARIA BAJA	Alta significancia ambiental – Vocación Protectora.

USO ACTUAL

Definición:

Se define como la utilización que el ser humano da a los diferentes tipos de cobertura (naturales o transformadas) para satisfacer sus necesidades. Determinar el uso actual del suelo e identificar sus principales coberturas vegetales, permite establecer los grados de intervención del hombre en ecosistemas de interés, cuál es su estado de conservación, además de identificar los principales conflictos socio ambientales existentes y establecer las responsabilidades sociales en el deterioro y las estrategias de ordenamiento y restauración.



USO	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
PROTECCION, CONSERVACION, APROVECHAMIENTO	Áreas que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de Infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse y que además cuenta con un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionando naturalmente y que se encuentra en proceso de recuperación. Además se realizan actividades de aprovechamiento de los recursos naturales disponibles.
VIVIENDA	Áreas principalmente ocupadas por viviendas y edificios destinados a colectividades o servicios públicos / administrativos
USO	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
PROTECCION, CONSERVACION, APROVECHAMIENTO	Establece extensiones que por su importancia ecológica y servicios ecosistémicos actualmente se encuentra conservado con algún aprovechamiento

RESOLUCIÓN No. **0000094** 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE PARA LA INTERVENCIÓN DEL LOTE B2 “CLUSTER INSTITUCIONAL”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

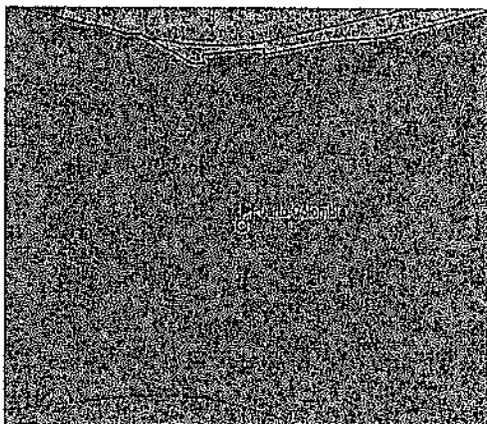
	de bajo impacto.
VIVIENDA	Actividad de tejido urbano continuo o discontinuo.

CAPACIDAD DE USO DE LA TIERRA

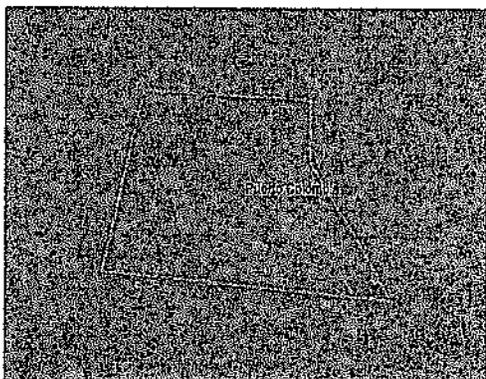
Definición:

Los factores de clasificación de acuerdo con su efecto e importancia sobre los suelos, pueden ser principales y secundarios. Los primeros son aquellos que por su importancia o grado de afectación permiten definir las Clases Agrológicas específicas, entre estos factores se tiene el clima (deficiencia de agua y temperaturas medias bajas), erosión presente, pendiente (gradiente), suelo (profundidad efectiva, fertilidad, pedregosidad, toxicidad), drenaje (inundaciones, encharcamientos, nivel freático).

Los segundos, son aquellos que por ser de un menor grado de afectación, no determinan la Clase, pero sí permiten identificar condiciones especiales de manejo, como la textura, la permeabilidad y la reacción del suelo.



- 3S-1
- 3S-3
- 4E-1
- 4ES-1
- 4H-1
- 4S-1
- 4S-2
- 511
- 5112
- 5114
- 6PE-1
- 6S-1
- 7PE-1
- 8HS-1
- ZU
- Otros



UNIDAD AGROLOGICA	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
ZU	Son áreas dedicadas al desarrollo poblacional de ciudades, centros poblados de importancia.
UNIDAD AGROLOGICA	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
ZU	No permite actividad productiva asociada a áreas rurales.

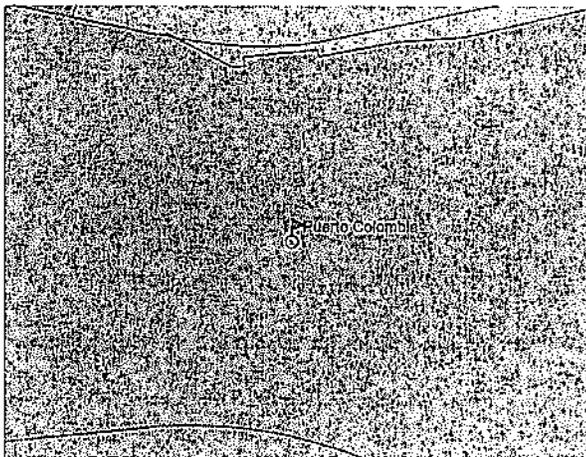
RESOLUCIÓN No. 0000094 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE PARA LA INTERVENCIÓN DEL LOTE B2 “CLUSTER INSTITUCIONAL”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

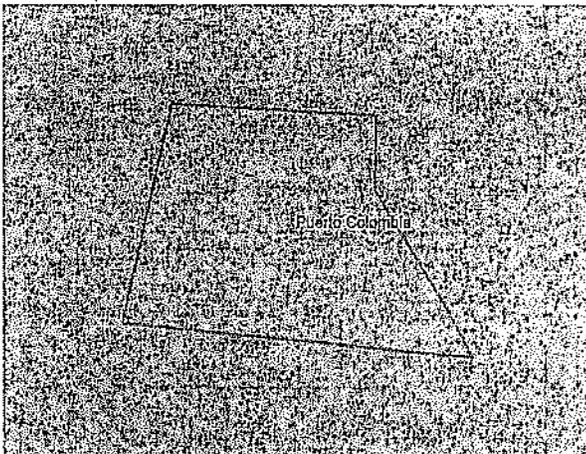
CLASE DE SUELO

Definición:

Clasificación del suelo con base a su valor de aptitud agrícola más conocida y utilizada, teniendo en cuenta unos parámetros de carácter intrínseco como profundidad del suelo, textura/estructura, permeabilidad, pedregosidad, otros que valoran la pérdida de productividad como la pendiente del terreno y grado de erosión, y otros extrínsecos como la temperatura y pluviosidad. La clasificación comprende 8 clases, en las que al aumentar el número y tipo de limitaciones, incrementan su valor numérico. Así, los suelos clase I no presentarán restricciones de uso, mientras que los suelo de clase VIII presentan la mayor limitación de uso. En general, las clase I a IV poseen aptitud agropecuaria, la clase V está limitada por factores diferentes al grado de pendiente, las Clases VI y VII tienen limitaciones severas por lo que se destinan a protección y la Clase VIII corresponde a suelos cuyo uso es meramente paisajístico y de recreación.



- CUERPO DE AGUA
- III
- IV
- PLAYA
- VI
- VII
- VIII
- ZONA URBANA
- Otros



CLASE	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
ZONA URBANA	Son áreas dedicadas al desarrollo poblacional de ciudades, centros poblados de importancia.
CLASE	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
ZONA URBANA	No permite actividad productiva asociada a áreas rurales.

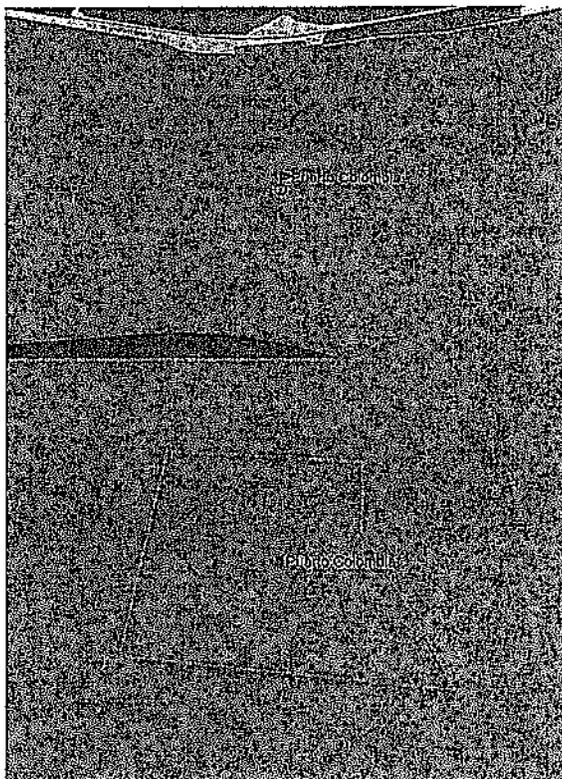
RESOLUCIÓN No. **0000094** 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE PARA LA INTERVENCIÓN DEL LOTE B2 "CLUSTER INSTITUCIONAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO".

TIPO DE SUELO - POT

Definición:

Corresponde a la clasificación del suelo en función del ordenamiento del territorio y el uso equitativo y racional del suelo, en el marco de los Planes de Ordenamiento Territorial Municipales. Al interior de estas clasificaciones podrán establecerse las categorías de suburbano y de protección, de conformidad con los criterios generales establecidos en la Ley 388 de 1997.



- EXPANSION URBANO
- SUELO DE PROTECCION
- SUELO URBANO
- Otros

TIPO DE SUELO	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
EXPANSION URBANO	Constituido por la porción del territorio municipal destinada a la expansión urbana, que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del plan de Ordenamiento, según lo determinen los Programas de Ejecución. La determinación de este suelo se ajustará a las previsiones de crecimiento de la ciudad y a la posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, parques y equipamiento colectivo de interés público o social. Dentro de la categoría de suelo de expansión podrán incluirse áreas de desarrollo concertado, a través de procesos que definan la conveniencia y las condiciones para su desarrollo mediante su adecuación y habilitación urbanística a cargo de sus propietarios, pero cuyo desarrollo estará condicionado a la adecuación previa de las áreas programadas. (Art. 32 Ley 388/97).
TIPO DE SUELO	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
EXPANSION URBANO	Porción de suelo rural actual que está autorizado previamente para ser Urbanizado mediante planes parciales. La importancia del ejercicio radica en la forma de compatibilización con la oferta natural actual.

RESOLUCIÓN No. 0000094 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE PARA LA INTERVENCIÓN DEL LOTE B2 “CLUSTER INSTITUCIONAL”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

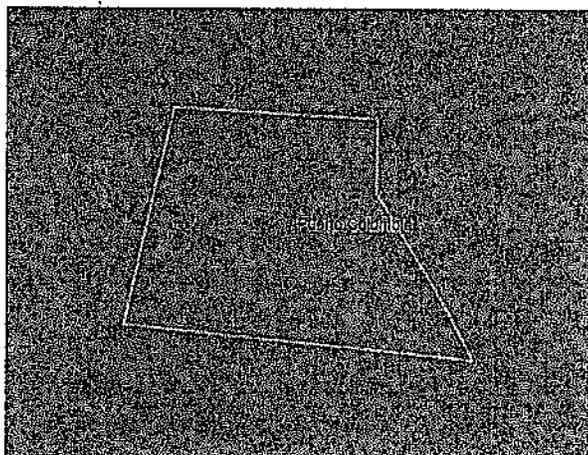
CONFLICTOS DE USO

Definición:

Los conflictos de uso de las tierras son el resultado de la discrepancia entre el uso que el hombre hace del medio natural y aquel que debería tener de acuerdo con la oferta ambiental, o cuando las tierras son sub o sobre utilizadas (IGAC, 1988).



- SOBREUTILIZACION LIGERA
- SOBREUTILIZACION MODERADA
- SOBREUTILIZACION SEVERA
- SUBUTILIZACION LIGERA
- TIERRAS SIN CONFLICTOS DE USO O USO ADECUADO
- Otras



TIPO DE CONFLICTO	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
TIERRAS SIN CONFLICTOS DE USO O USO ADECUADO	Bajo este título se califica a las tierras donde el agroecosistema dominante guarda correspondencia con la vocación de uso principal o con un uso compatible. El uso actual no causa deterioro ambiental, lo cual permite mantener actividades adecuadas y concordantes con la capacidad productiva natural de las tierras. Estas áreas se definen como lugares geográficos en los cuales existen condiciones ambientales propicias para el desarrollo de los usos actuales, por lo cual se recomienda evitar que entren en algún tipo de conflicto. Se debe mantener el uso actual o usos alternativos compatibles, incorporando en sus tecnologías de producción medidas que prevengan el deterioro de los recursos para garantizar su sostenibilidad en el tiempo.
TIPO DE CONFLICTO	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS

RESOLUCIÓN No. **0000094**

2019

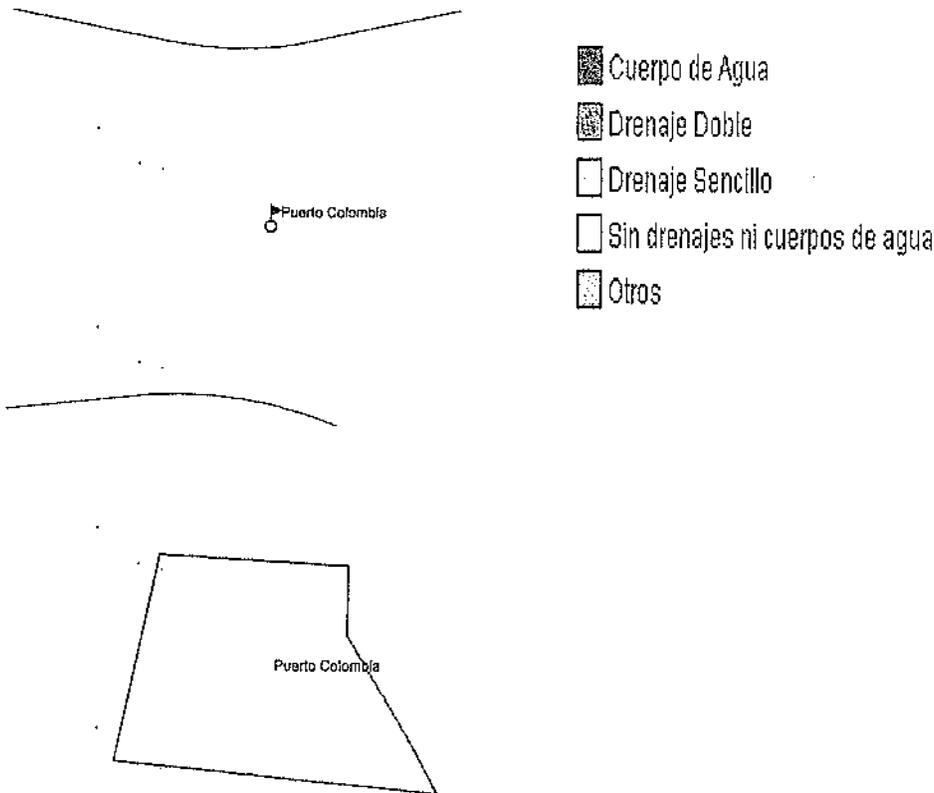
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE PARA LA INTERVENCIÓN DEL LOTE B2 “CLUSTER INSTITUCIONAL”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

TIERRAS SIN CONFLICTOS DE USO ○ USO ADECUADO	Zonificación acorde con la vocación
---	-------------------------------------

RED HIDROLOGICA

Definición:

Describe la red de drenajes a escala 1:25.000 actualizada y detallada en el Ajuste y Revisión del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León.



RED HIDROLOGICA	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
Sin drenajes ni cuerpos de agua	A la escala de trabajo no se identifica cartográficamente la presencia de Drenajes ni cuerpos de agua.
RED HIDROLOGICA	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
Sin drenajes ni cuerpos de agua	Sin drenajes ni cuerpos de agua. Debe evaluarse a una escala menor para verificar la existencia o no de drenajes y/o cuerpos de agua.

RESOLUCIÓN No. **0000094** 2019

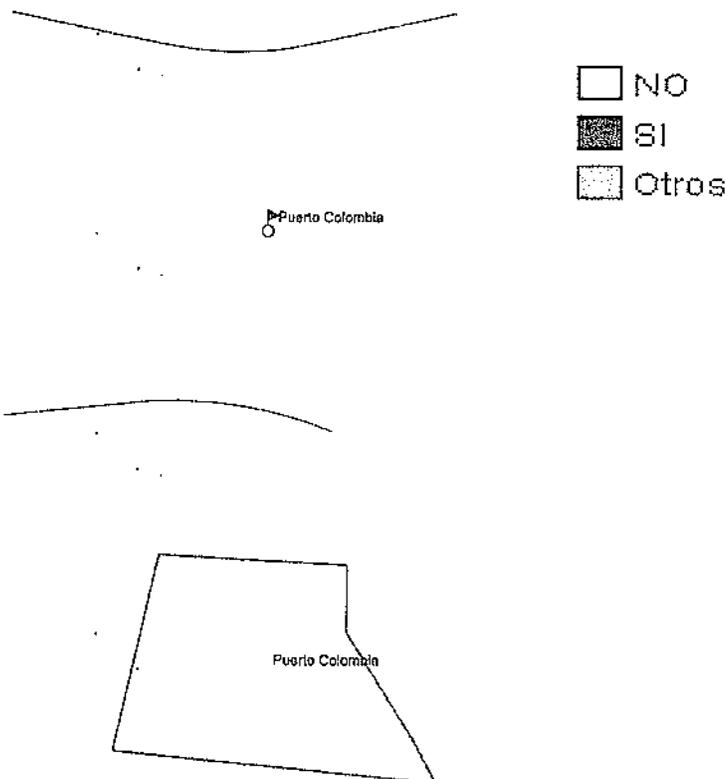
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE PARA LA INTERVENCIÓN DEL LOTE B2 “CLUSTER INSTITUCIONAL”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

RONDA FORESTAL - HIDRICA

Definición:

Zonas o franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua, que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua, (Decreto 2811 de 1974). En su concepto amplio, el Código Nacional de los Recursos Naturales concibe la ronda de manera integral y valora su impacto como zona de mitigación de crecientes y de desarrollo de especies vegetales de especial significancia ambiental.

El actual Plan Nacional de Desarrollo determina la ronda hídrica como la Faja paralela a los cuerpos de agua. Faja paralela a las líneas de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de 30 m de ancho. (Ley 1450 de 2011).



EXISTENCIA DE RONDA	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
NO	Determina la ausencia de áreas de rondas forestales - hídricas en la zona de estudio
EXISTENCIA DE RONDA	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
NO	No aplica restricción.

RESOLUCIÓN No. 0000094 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE PARA LA INTERVENCIÓN DEL LOTE B2 “CLUSTER INSTITUCIONAL”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

ZONA DE RECARGA DE ACUÍFEROS

Definición:

Áreas de composición litológica – geológica de porosidad y permeabilidad adecuada que permiten el almacenamiento de agua subterránea.

NO

SI

Otros

Puerto Colombia



ZONA DE RECARGA	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
NO	Ausencia de formaciones geológicas que permiten recarga de acuíferos
ZONA DE RECARGA	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
NO	No restringe

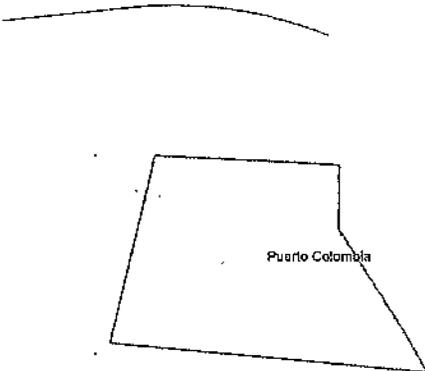
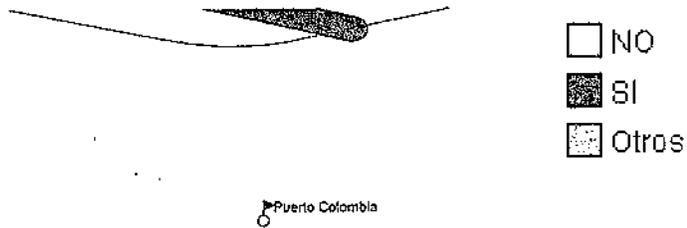
CORREDOR BIOLÓGICO

Definición:

Se define como una porción significativa de áreas silvestres, ecosistemas naturales o seminaturales o área en restauración, que sirven para mantener o restituir la continuidad espacial de procesos biológicos, ecológicos o evolutivos, en particular para evitar efectos negativos de la fragmentación de las poblaciones o de los ecosistemas o para corregir cuando estos se hayan presentado. Su uso puede darse en diferentes escalas. Tienen particular importancia cuando se diseñan en grandes espacios geográficos, caso en el cual sus funciones son múltiples. Son muy utilizados actualmente para mantener o restablecer la continuidad de procesos entre áreas silvestres protegidas o como zonas de amortiguación, de paso para animales o para reservas de especies útiles en zonas de aprovechamiento forestal, zonas urbanas o de agricultura intensiva. Constituye una estrategia de ordenamiento territorial (regional) que se fundamenta en ecología del paisaje y del uso sostenible de la biodiversidad. (Yarena 2004 en IvH, 2008).

RESOLUCIÓN Nº 0000094 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE PARA LA INTERVENCIÓN DEL LOTE B2 “CLUSTER INSTITUCIONAL”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

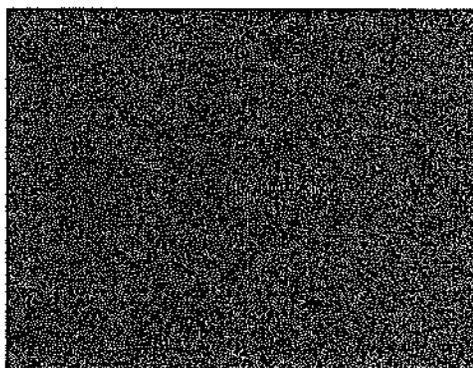


CORREDOR BIOLÓGICO	DEFINICIÓN DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
NO	No se detecta presencia de corredores
CORREDOR BIOLÓGICO	IMPLICACIÓN DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
NO	Habilita actividades de mayor impacto.

ÍNDICE DE REGULACIÓN HÍDRICA (IRH)

Definición:

Capacidad de una cuenca para mantener un régimen de caudales teniendo en cuenta la interacción del sistema suelo – vegetación con las condiciones climáticas y con las características físicas y morfométricas de la cuenca. Para su evaluación requiere de series históricas con datos de más de 15 años y se calcula con base en la relación entre el volumen representado por el área que se encuentra por debajo de la línea del caudal medio y el correspondiente al área total bajo la curva de duración de caudales diarios.

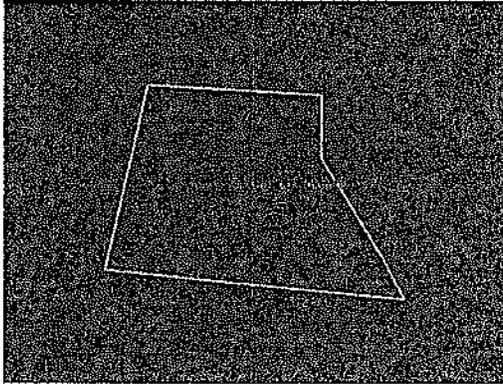


- 0,11 - MUY BAJA Subcuenca: PERDIDA CANTERA
- 0,13 - MUY BAJA Subcuenca: CISNE
- 0,14 - MUY BAJA Subcuenca: PLANO COSTERO
- 0,15 - MUY BAJA Subcuenca: SAN LUIS
- 0,16 - MUY BAJA Subcuenca: ARROYO HONDO
- 0,18 - MUY BAJA Subcuenca: ORIENTASL C. PAN DE AZÚCAR
- Otros

RESOLUCIÓN No 0000094

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE PARA LA INTERVENCIÓN DEL LOTE B2 "CLUSTER INSTITUCIONAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO".

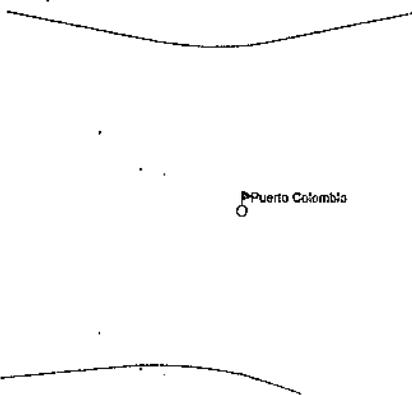


IRH	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
0,14 - MUY BAJA Subcuenca: PLANO COSTERO	Muy baja retención y regulación de humedad. Baja capacidad para mantener un régimen de caudales.
IRH	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
0,14 - MUY BAJA Subcuenca: PLANO COSTERO	Utilizado como criterio complementario. Implica la indicación medidas para retención de recurso hídrico (p.ej. coberturas vegetales incrementadas).

ÍNDICE DE USO DEL AGUA (IUA)

Definición:

Corresponde a la cantidad de agua utilizada por los diferentes sectores y usuarios, en un periodo determinado (anual, mensual) y unidad espacial de análisis (área, zona, subzona, etc.) y su relación con la oferta hídrica superficial disponible para las mismas unidades de tiempo y espaciales. El índice se calcula únicamente para fuentes de agua superficial tales como ríos y quebradas. No incluye en la oferta la disponibilidad de aguas subterráneas o de cuerpos de agua tales como lagunas, ciénagas o lagos. Este índice es la relación porcentual de la demanda de agua en relación a la oferta hídrica disponible.



- 14,8 - MODERADO Subcuenca: PLANO COSTERO
- 18,6 - MODERADO Subcuenca: ARROYO HONDO
- 244,1 - MUY ALTO Subcuenca: ORIENTASL C. PAN DE AZUCAR
- 6,4 - BAJO Subcuenca: SAN LUIS
- 6,6 - BAJO Subcuenca: CISNE
- 7,2 - BAJO Subcuenca: PERDIDA CANTERA
- Otros

RESOLUCIÓN N^o 000094

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE PARA LA INTERVENCIÓN DEL LOTE B2 “CLUSTER INSTITUCIONAL”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

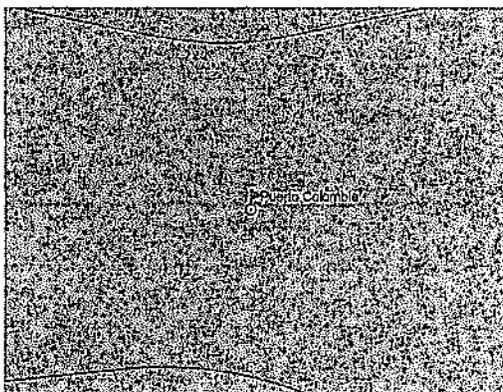


IUA.	DEFINICIÓN DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
14,8 - MODERADO Subcuenca: PLANO COSTERO	Le presión de la demanda es moderada con respecto a la oferta disponible
IUA	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
14,8 - MODERADO Subcuenca: PLANO COSTERO	Utilizado como criterio complementario. Define facilidad de acceso al recurso hídrico por baja demanda o por alta disponibilidad del recurso. En este caso aplica lo primero

ÍNDICE DE VULNERABILIDAD HÍDRICA POR DESABASTECIMIENTO (IVH)

Definición:

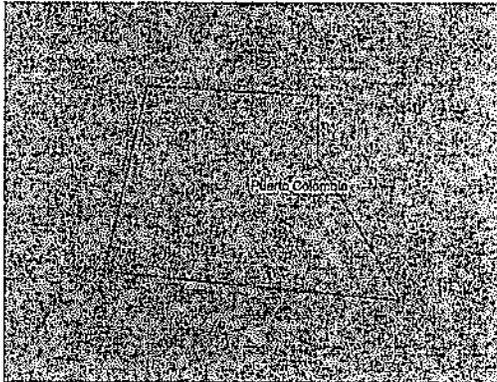
Define el grado de fragilidad del sistema hídrico para mantener una oferta para el abastecimiento de agua, que ante amenazas podría generar los riesgos de desabastecimiento. Se determina a través de una matriz de relación de rangos del índice de regulación hídrica (IRH) y el índice de uso de agua (IUA). Establece indirectamente la deficiencia de infraestructura para retención y mantenimiento de caudales.



- ALTO - Subcuenca: ARROYO HONDO
- ALTO - Subcuenca: PLANO COSTERO
- MODERADO - Subcuenca: CISNE
- MODERADO - Subcuenca: PERDIDA CANTERA
- MODERADO - Subcuenca: SAN LUIS
- MUY ALTO - Subcuenca: ORIENTASL C. PAN DE AZUCAR
- Otros

RESOLUCIÓN N° 0000094 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE PARA LA INTERVENCIÓN DEL LOTE B2 “CLUSTER INSTITUCIONAL”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

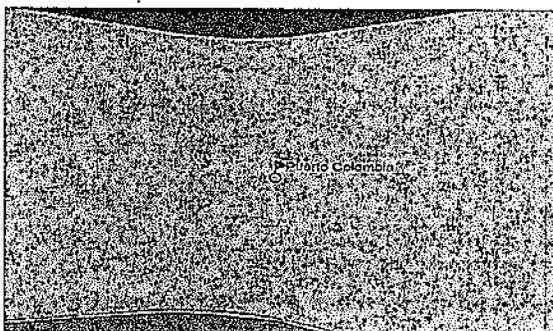


IVH	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
ALTO - Subcuenca: PLANO COSTERO	Alta fragilidad del sistema hídrico para mantener la oferta de abastecimiento de agua
IVH	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
ALTO - Subcuenca: PLANO COSTERO	Utilizado como criterio complementario. Implica la necesidad de disponer infraestructura para el aprovechamiento del recurso en función de la Sostenibilidad productiva especialmente y de consumo básico.

AMENAZA POR INUNDACIÓN

Definición:

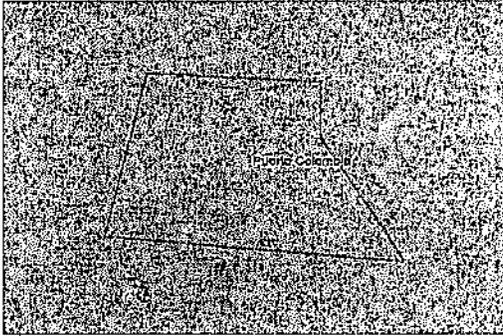
El nivel de amenaza en un lugar determinado está en función tanto de la intensidad como de la probabilidad de la inundación. La intensidad de la inundación está definida por la profundidad y el producto de profundidad por la velocidad del flujo. Es decir, la profundidad máxima del agua y el producto de la máxima velocidad por la máxima profundidad. El nivel de amenaza en un lugar determinado está en función tanto de la intensidad como de la probabilidad de la inundación. La intensidad de la inundación está definida por la profundidad y el producto de profundidad por la velocidad del flujo. La probabilidad es inversamente proporcional a la magnitud de la inundación. Por eso, los grandes eventos ocurren con menor frecuencia pero poseen alta intensidad relativa a la profundidad y a la velocidad del flujo, mientras que los eventos pequeños son más frecuentes pero menos dañinos. El nivel de la amenaza se define, entonces, como una función discreta que combina la intensidad (magnitud del evento) y el periodo de retorno (frecuencia).



- ALTA
- BAJA
- CUERPO DE AGUA
- MODERADA
- MUY ALTA
- TEJIDO URBANO
- Otros

RESOLUCIÓN N^o 000094 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE PARA LA INTERVENCIÓN DEL LOTE B2 “CLUSTER INSTITUCIONAL”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

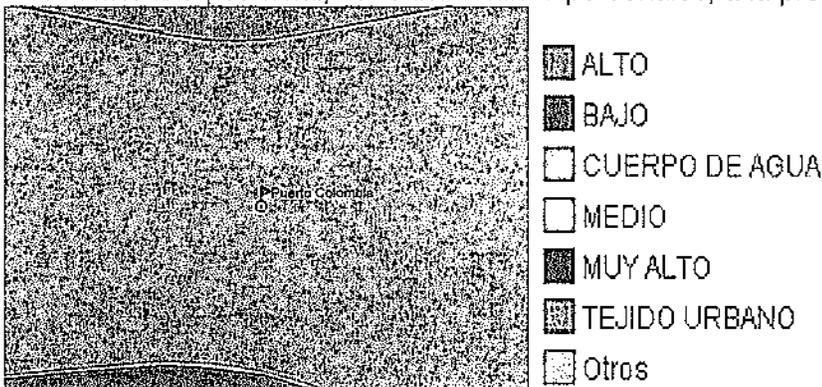


NIVEL DE AMENAZA	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
TEJIDO URBANO	Las zonas urbanizadas incluyen los territorios cubiertos por infraestructura urbana y todos aquellos espacios verdes y redes de comunicación asociados con ellas, que configuran un tejido urbano.
NIVEL DE AMENAZA	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
TEJIDO URBANO	Aspecto involucrado de manera complementaria con el análisis de amenaza que alerta sobre la necesidad de acometer acciones claras de mitigación para establecer si una actividad es viable o no en un área potencialmente productiva. La decisión de actuación sobre una área con un nivel de amenaza claramente identificada, dependerá de las acciones planificadas para manejarla o controlarla. Se deberá analizar la amenaza a un mayor nivel de detalle (1:5.000 - 1:2.000).

RIESGO POR INUNDACIÓN

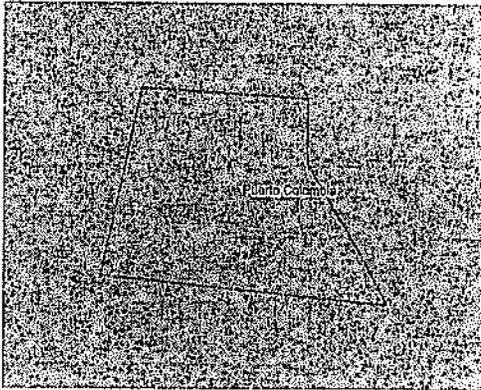
Definición:

Es la posibilidad de que las personas, bienes y el ambiente puedan sufrir daño debido a la ocurrencia de una inundación peligrosa ante la cual están expuestas. El análisis del riesgo de inundación consiste en determinar la naturaleza y extensión del riesgo existente mediante el análisis de las amenazas potenciales y evaluación de las condiciones de vulnerabilidad que pueden derivarse de la amenaza potencial, causando daños personales, a la propiedad y al medio ambiente.



RESOLUCIÓN No. **000094** 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE PARA LA INTERVENCIÓN DEL LOTE B2 "CLUSTER INSTITUCIONAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO".

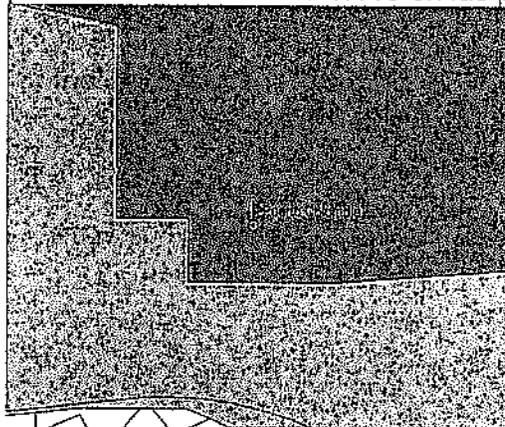


NIVEL DE RIESGO	DEFINICIÓN DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
TEJIDO URBANO	Las zonas urbanizadas incluyen los territorios cubiertos por infraestructura urbana y todos aquellos espacios verdes y redes de comunicación asociados con ellas, que configuran un tejido urbano.
NIVEL DE RIESGO	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
TEJIDO URBANO	No cuantificado. Se debe realizar modelamiento hidrológico e hidráulico a escala 1:2.000.

AMENAZA POR REMOCIÓN

Definición:

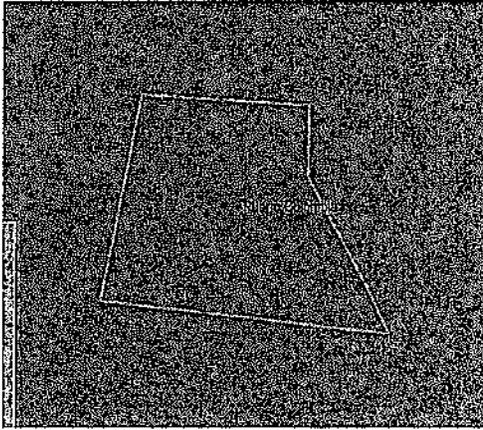
Es el peligro latente de desplazamiento de material litológico, suelo, roca o cobertura vegetal hacia abajo por acción de la fuerza de gravedad, la influencia de la pendiente del terreno y la cohesión o características del material en cada caso; puede presentarse en un lugar y tiempo determinado, produciendo efectos adversos en las personas, los bienes y/o el medio ambiente.



- ALTA
- BAJA
- CENTROS URBANOS
- CUERPOS DE AGUA
- MODERADA
- MODERADAMENTE BAJA
- MUY ALTA
- Otros

RESOLUCIÓN Nº 0000094 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE PARA LA INTERVENCIÓN DEL LOTE B2 “CLUSTER INSTITUCIONAL”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

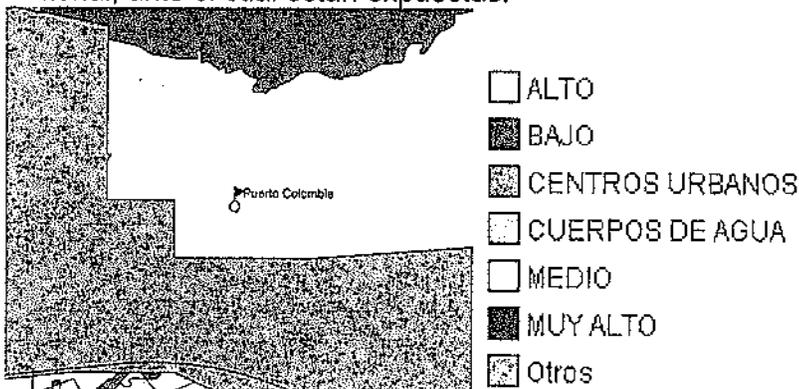


NIVEL DE AMENAZA	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
BAJA	Zona donde existe probabilidad menor del 12% de que se presente un fenómeno de remoción en masa con factor de seguridad mayor o igual a 1.9, en un periodo de 10 años por causas naturales o antrópicas no intencional.
NIVEL DE AMENAZA	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
BAJA	Aspecto involucrado de manera complementaria con el análisis de amenaza que alerta sobre la necesidad de acometer acciones claras de mitigación para establecer si una actividad es viable o no en un área potencialmente productiva. La decisión de actuación sobre una área con un nivel de amenaza claramente identificada, dependerá de las acciones planificadas para manejarla o controlarla. Deberá realizarse un estudio a escala 1:10.000.

RIESGO POR REMOCIÓN

Definición:

Es la posibilidad de que las personas, bienes y el ambiente puedan sufrir daño debido al desplazamiento de material litológico, suelo, roca o cobertura vegetal hacia abajo por acción de la fuerza de gravedad, la influencia de la pendiente del terreno y la cohesión o características del material, ante el cual están expuestas.



RESOLUCIÓN No. 0000094 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE PARA LA INTERVENCIÓN DEL LOTE B2 “CLUSTER INSTITUCIONAL”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.



NIVEL DE RIESGO	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
MEDIO	En las cuales los fenómenos de inestabilidad pueden ser controlados con obras de mitigación sencillas, que garanticen la seguridad de las viviendas ubicadas en el área de influencia de los fenómenos. En este nivel de riesgo, se encuentran zonas con estabilidad moderada, que presentan restricciones debido a la posibilidad de ocurrir sucesos o eventos de movimientos en masa. En estas zonas es posible mediante trabajos recuperar las áreas afectadas y permitir la ejecución de proyectos.
NIVEL DE RIESGO	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
MEDIO	Aspecto involucrado de manera complementaria con el análisis de riesgo que alerta sobre la necesidad de acometer acciones claras de mitigación para establecer si una actividad es viable o no en un área potencialmente productiva. La decisión de actuación sobre una área con un nivel de riesgo claramente identificado, dependerá de las acciones planificadas para manejar o atenuar el riesgo. Deberá realizarse estudio a escala 1:10.000

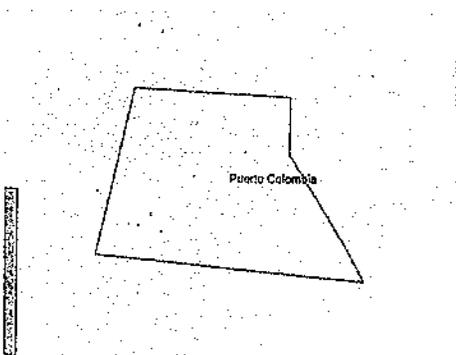
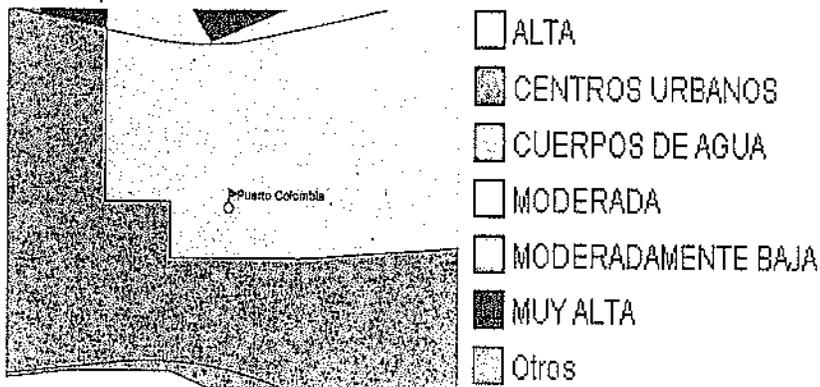
AMENAZA POR INCENDIO

Definición:

Se caracteriza por la ocurrencia de eventos de fuego durante las temporadas secas anuales. La primera durante los meses de diciembre a marzo y la segunda en los meses de julio y agosto, las cuales se intensifican o atenúan, tanto en número de eventos como en área total afectada, según sea la incidencia regional de los fenómenos El Niño y La Niña respectivamente, en intensidades que varían y son proporcionales a la magnitud de los fenómenos climáticos mencionados. Los índices meteorológicos de amenaza de incendio disponibles en la actualidad varían mucho en función de las variables que consideran, los más sencillos utilizan diferentes variables meteorológicas para estimar la posibilidad de iniciarse un incendio, mientras en los más complejos se combinan un gran número de factores a partir de modelos teóricos y/o empíricos para con seguir índices de ignición y propagación. Aunque todos estos sistemas varían en complejidad, el nexo común a todos ellos es el objetivo de conseguir mediciones simples y comparables de la inflamabilidad del combustible forestal.

RESOLUCIÓN No. 0000094 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE PARA LA INTERVENCIÓN DEL LOTE B2 “CLUSTER INSTITUCIONAL”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.



NIVEL DE AMENAZA	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
ALTA	Valor adimensional que representa también un factor de riesgo de incendio: 75 - 89.9
NIVEL DE AMENAZA	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
ALTA	Aspecto involucrado de manera complementaria con el análisis de amenaza que alerta sobre la necesidad de acometer acciones claras de mitigación para establecer si una actividad es viable o no en un área potencialmente productiva. La decisión de actuación sobre una área con un nivel de amenaza claramente identificada, dependerá de las acciones planificadas para manejarla o controlarla.

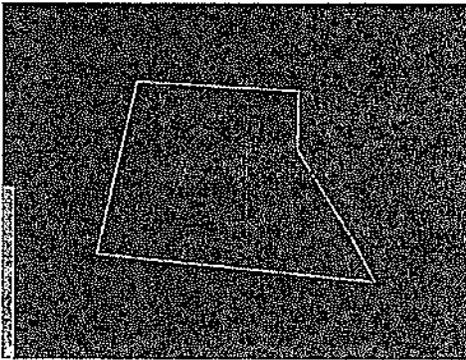
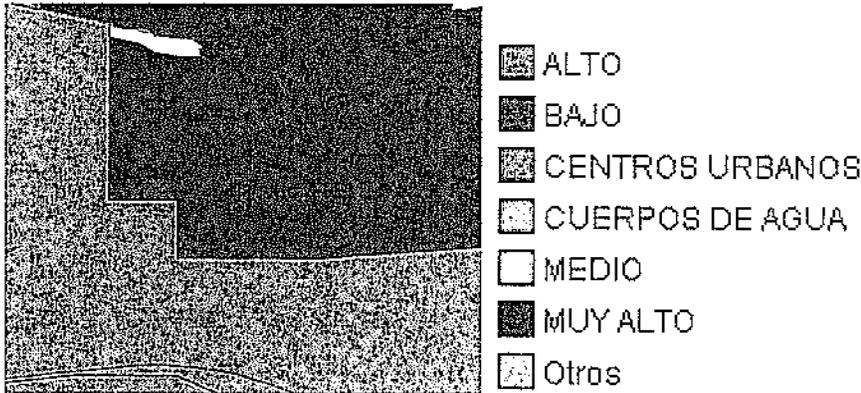
RIESGO POR INCENDIO

Definición:

El riesgo de incendio, al igual que cualquier otro riesgo de accidente viene determinado por dos conceptos clave: los daños que puede ocasionar y la probabilidad de materializarse. Por lo tanto, el nivel de riesgo de incendio (NRI) se debe evaluar considerando la probabilidad de inicio del incendio y las consecuencias que se derivan del mismo.

RESOLUCIÓN No. **0000094** 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE PARA LA INTERVENCIÓN DEL LOTE B2 “CLUSTER INSTITUCIONAL”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

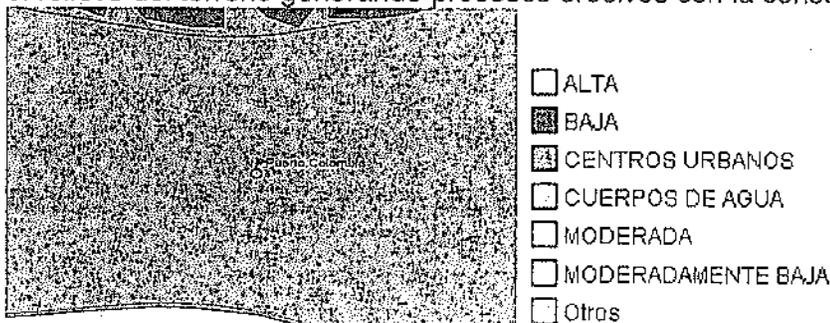


NIVEL DE RIESGO	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
MUY ALTO	Zonas que presentan poca cobertura vegetal o cuyo poder combustible es muy elevado
NIVEL DE RIESGO	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
MUY ALTO	Dependiendo del tipo de intervención del territorio, se deberán definir las medidas preventivas requeridas y un plan de contingencia

AMENAZA POR EROSION

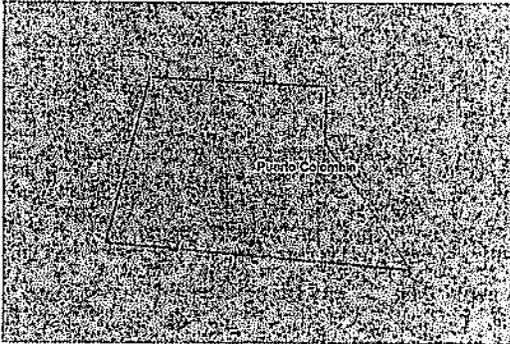
Definición:

Se caracteriza por la ocurrencia de eventos de lluvia y vientos, los cuales tienen el potencial de afectar el relieve del terreno generando procesos erosivos con la consecuente degradación del territorio.



RESOLUCIÓN No. 0000094 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE PARA LA INTERVENCIÓN DEL LOTE B2 “CLUSTER INSTITUCIONAL”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

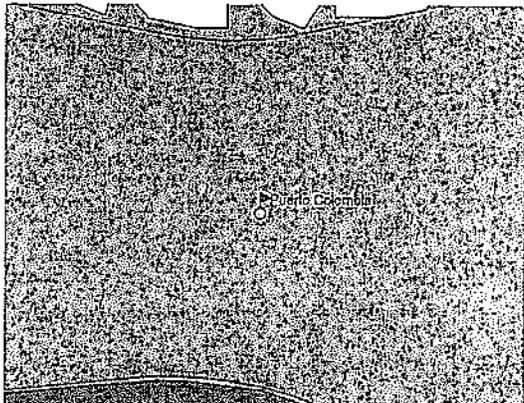


NIVEL DE AMENAZA	DEFINICIÓN DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
CENTROS URBANOS	Las zonas urbanizadas incluyen los territorios cubiertos por infraestructura urbana y todos aquellos espacios verdes y redes de comunicación asociados con ellas, que configuran un tejido urbano.
NIVEL DE AMENAZA	IMPLICACIÓN DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
CENTROS URBANOS	No cuantificado

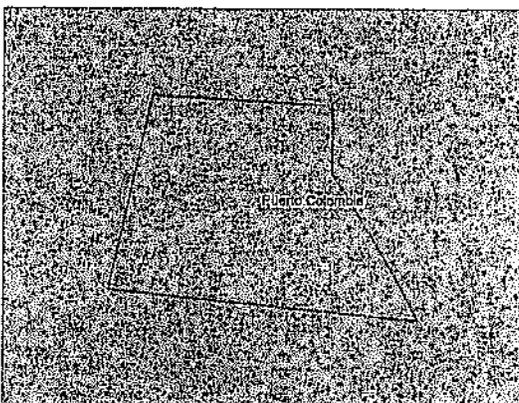
RIESGO POR EROSIÓN

Definición:

El riesgo de erosión o erosión potencial se define como el efecto combinado de los factores causales de la erosión (lluvia, escurrimiento, suelo y topografía).



- ALTO
- BAJO
- CENTROS URBANOS
- CUERPOS DE AGUA
- MEDIO
- MUY ALTO
- Otros



RESOLUCIÓN No. 0000094 2019

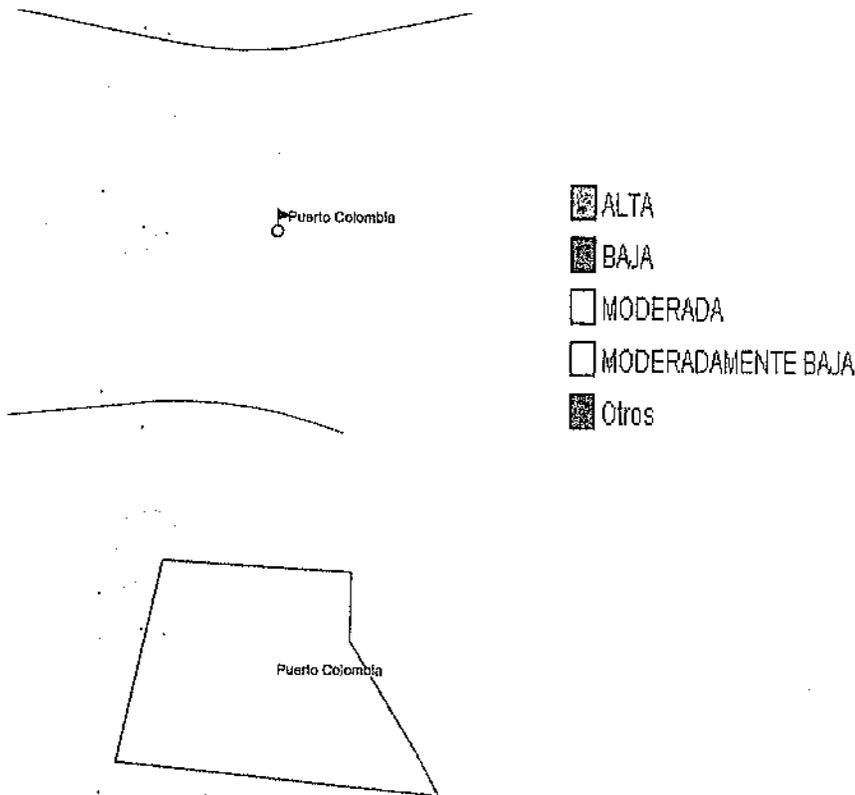
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE PARA LA INTERVENCIÓN DEL LOTE B2 "CLUSTER INSTITUCIONAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO".

NIVEL DE RIESGO	DEFINICIÓN DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
CENTROS URBANOS	Las zonas urbanizadas incluyen los territorios cubiertos por infraestructura urbana y todos aquellos espacios verdes y redes de comunicación asociados con ellas, que configuran un tejido urbano.
NIVEL DE RIESGO	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
CENTROS URBANOS	Esta amenaza no implica mayor incidencia en el área de estudio, toda vez que la cobertura será intervenida.

AMENAZA DE SISMICIDAD

Definición:

Es la probabilidad de que ocurra un fenómeno físico como consecuencia de un terremoto, provocando efectos adversos a la actividad humana. Estos fenómenos además del movimiento de terreno pueden ser, la falla del terreno, la deformación tectónica, la licuefacción, inundaciones, tsunamis, etc. Cuando se habla de probabilidad de ocurrencia de un proceso de remoción en masa, se debe tener en cuenta que su dimensión temporal es a escala regional, en función de los mecanismos disparadores detonantes y del tiempo de ocurrencia.



NIVEL DE AMENAZA	DEFINICIÓN DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
MODERADAMENTE BAJA	Es la Superposición ponderada de las variables Densidad de Fallas (60%) y Distancia Euclidiana a Sismos (40%), teniendo en cuenta que la magnitud histórica de los eventos en el Departamento del Atlántico fue de 4.6 en la Escala de Richter.
NIVEL DE AMENAZA	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS

RESOLUCIÓN No. **0000094** 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE PARA LA INTERVENCIÓN DEL LOTE B2 “CLUSTER INSTITUCIONAL”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

MODERADAMENTE BAJA	Son las consecuencias sociales y económicas potenciales provocadas por un terremoto, como resultado de la falla de estructuras cuya capacidad resistente fue excedida por un terremoto.
--------------------	---

RIESGO DE SISMICIDAD

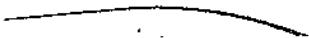
Definición:

Son las consecuencias sociales y económicas potenciales provocadas por un terremoto, como resultado de la falla de estructuras cuya capacidad resistente fue excedida por un terremoto.



Puerto Colombia

- ALTO
- BAJO
- MEDIO
- Otros



NIVEL DE RIESGO	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
MEDIO.	Zonas que presentan sensibilidad moderada a procesos sísmicos
NIVEL DE RIESGO	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
MEDIO	Se debe dar cumplimiento a los establecido en las normas colombianas sismo resistentes.

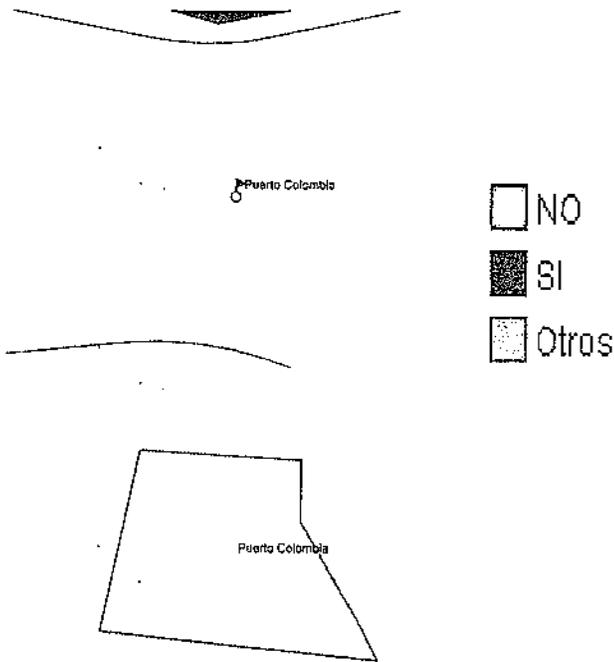
AREA RAMSAR

Definición:

Humedales de importancia internacional designados por la Convención Ramsar, que constituye el primero de los modernos tratados intergubernamentales mundiales sobre conservación y uso racional de los recursos naturales. La misión de la Convención es la conservación y el uso racional de los humedales a través de la acción en cada ámbito nacional y mediante la cooperación internacional. Está dirigido a contribuir al logro de un desarrollo sostenible en todo el Mundo, especialmente para proporcionar hábitat para aves acuáticas. Sin embargo, con los años, la Convención ha ampliado su alcance a fin de abarcar todos los aspectos de la conservación y el uso racional de los humedales, reconociendo que los éstos son ecosistemas extremadamente importantes para la conservación de la diversidad biológica en general y el bienestar de las comunidades humanas.

RESOLUCIÓN Nº. 0000094 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE PARA LA INTERVENCIÓN DEL LOTE B2 "CLUSTER INSTITUCIONAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO".

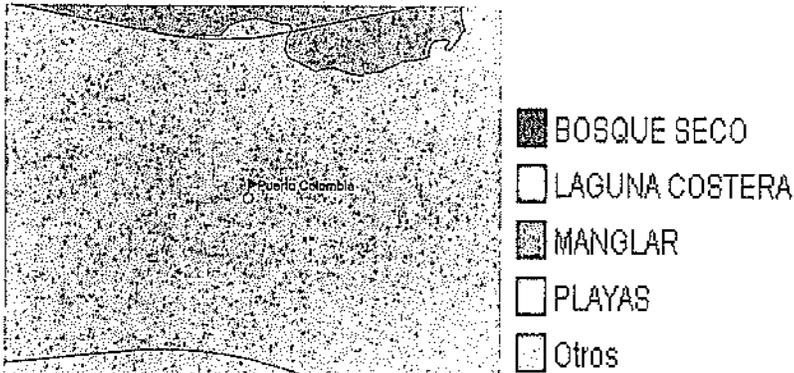


Presencia	DEFINICIÓN DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
NO	Ausencia de Áreas Ramsar.
Presencia	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
NO	Sin restricciones por este aspecto

ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS

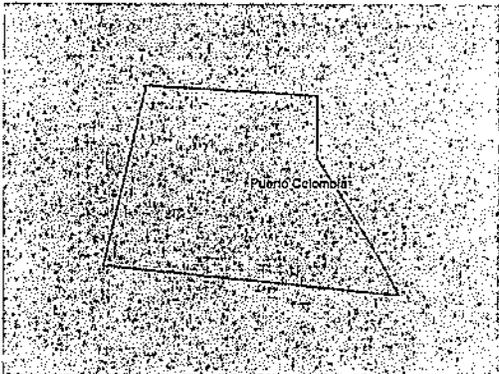
Definición:

Son biomas, ecosistemas o coberturas de especial significancia ambiental para la región. Esta categoría está encaminada a garantizar permanentemente la oferta de bienes y servicios ambientales y la biodiversidad. Son permitidas las actividades de conservación, investigación, recreación y educación, así como la construcción de infraestructuras de apoyo de bajo impacto que permitan el desarrollo de estas actividades.



RESOLUCIÓN N.º 0000094 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE PARA LA INTERVENCIÓN DEL LOTE B2 “CLUSTER INSTITUCIONAL”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.



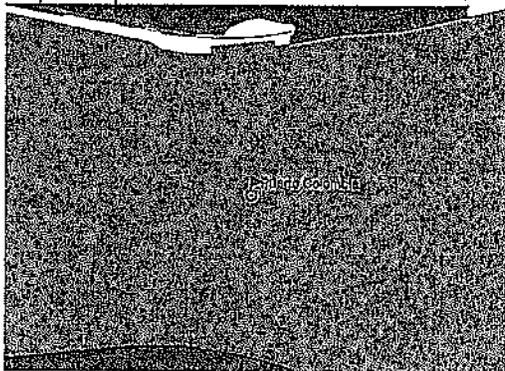
ECOSISTEMA	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
SIN ECOSISTEMAS	No existen ecosistemas en el área de estudio.
ECOSISTEMA	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
SIN ECOSISTEMAS	No existe restricción por este aspecto.

ZONIFICACION AMBIENTAL

Definición:

El ordenamiento de una cuenca tiene por objeto principal el planeamiento del uso y manejo sostenible de sus recursos naturales renovables, con el propósito de mantener o restablecer un adecuado equilibrio entre la intervención de estos y la conservación de la estructura físico biótica del área de influencia. Constituye el marco para planificar el uso sostenible del área de influencia y la ejecución de programas y proyectos específicos dirigidos a proteger o prevenir el deterioro ambiental.

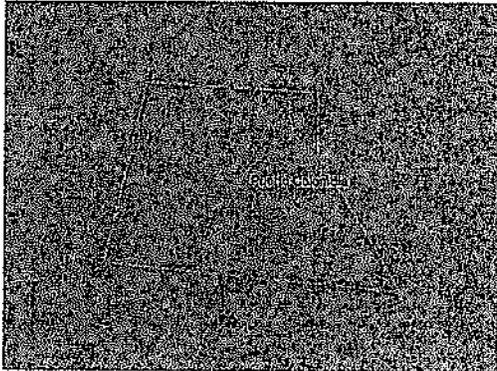
Este proceso enfatiza en los requerimientos de uso y manejo de los recursos y el desarrollo sostenible. La Zonificación Ambiental es la síntesis de la dinámica territorial del área objeto de planificación con base en la caracterización de los componentes físico, biótico, social, económico y de riesgos, representados en unidades homogéneas de uso y manejo. La estructura ambiental de la cuenca es el soporte para su desarrollo económico y social.



- EXPANSION URBANA
- PRIORIZADAS PARA LA CONSERVACION
- PRIORIZADAS PARA LA PRESERVACION
- RECUPERACION REHABILITACION CON APTITUD AMBIENTAL DE CONSERVACION
- RECUPERACION CON APTITUD AMBIENTAL DE USO MULTIPLE
- RESTAURACION CON APTITUD PARA CONSERVACION
- SUELO URBANO
- USO SOSTENIBLE
- Otras

RESOLUCIÓN No. 0000094 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE PARA LA INTERVENCIÓN DEL LOTE B2 “CLUSTER INSTITUCIONAL”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.



ZONIFICACION POMCA MALLORQUIN	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
EXPANSION URBANA	Constituido por la porción del territorio municipal destinada a la expansión urbana, que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del plan de ordenamiento, según lo determinen los Programas de Ejecución. La determinación de este suelo se ajustará a las previsiones de crecimiento de la ciudad y a la posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, y parques y equipamiento colectivo de interés público o social. Dentro de la categoría de suelo de expansión podrán incluirse áreas de desarrollo concertado, a través de procesos que definan la conveniencia y las condiciones para su desarrollo mediante su adecuación y habilitación urbanística a cargo de sus propietarios, pero cuyo desarrollo estará condicionado a la adecuación previa de las áreas programadas. (Art. 32 Ley 388/97).
ZONIFICACION POMCA MALLORQUIN	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
EXPANSION URBANA	Porción de suelo rural actual que está autorizado previamente para ser Urbanizado mediante planes parciales. La importancia del ejercicio radica en la forma de compatibilización con la oferta natural actual

» Este documento no exime al interesado en el cumplimiento de las normas ambientales legales vigentes con relación a cualquier trámite y/o proceso requerido (certificaciones, permisos y/o licencias) para el desarrollo de cualquier actividad en el polígono analizado.

» Para la viabilización ambiental de cualquier proyecto, el interesado deberá entregar la Cartografía en medio impreso y digital (Sistema de Coordenadas Magna – Sirgas adoptado por el IGAC como el Marco de Referencia Nacional).

» En caso de que el presente documento sea utilizado como Determinante Ambiental para el desarrollo de un Plan Parcial, el interesado a través del ente territorial deberá entregar la siguiente información:

- Estudio de Suelos
- Modelamiento hidrológico (escala detallada previamente en este documento)
- Modelamiento hidráulico (escala detallada previamente en este documento)
- Factibilidad de Servicios Públicos
- Estudio de Riesgos (Inundación y Remoción en Masa.

RESOLUCIÓN N^o. 0000094 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE PARA LA INTERVENCIÓN DEL LOTE B2 “CLUSTER INSTITUCIONAL”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

- Para los fenómenos naturales adicionales dependerá de la naturaleza del proyecto a desarrollar).

» Esta caracterización ambiental y/o su código de seguridad, deberá ser presentada ante esta corporación para cualquier trámite o proceso que adelante el interesado en el polígono analizado.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde *«Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos»*, como también *«Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados»*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula entre

RESOLUCIÓN No. **0000094** 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE PARA LA INTERVENCIÓN DEL LOTE B2 “CLUSTER INSTITUCIONAL”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo.- *Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico No. 001539 del 16 de noviembre de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, así como el Aprovechamiento Forestal autorizado mediante Resolución No. 000832 de diciembre 22 de 2008 y la posterior cesión que de este se hizo a la Fundación Universidad del Norte mediante la Resolución No. 000385 del 2 de junio de 2011. Y, toda vez que en la visita efectuada no se encontraron variaciones significativas en la capa vegetal del lote a intervenir, así como tampoco en el desarrollo de los individuos arbóreos presentes, nos lleva a concluir que la evaluación del aprovechamiento forestal que se pretende adelantar, obedece a la llevada a cabo en el momento de la expedición de la Resolución No. 000832 de diciembre 22 de 2008. Del mismo modo, en esta Resolución se estableció el pago por concepto de Compensación, obligación con la que se cumplió a satisfacción.

Por lo analizado con antelación, se considera viable aprobar la solicitud de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE con NIT: 890.100.251-0 y autorizar el Aprovechamiento forestal al Lote

RESOLUCIÓN No. 0000094 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE PARA LA INTERVENCIÓN DEL LOTE B2 "CLUSTER INSTITUCIONAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO".

B2 del Cluster Institucional. Sin lugar a solicitar compensación forestal, toda vez que la misma fue satisfecha dentro de las 32.7 hectáreas autorizadas mediante la resolución No. 000832 de diciembre 22 de 2008.

DE LA PUBLICACIÓN Y EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, fijando que las tarifas incluirán : a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta , b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición el seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos , C) el valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios diseños técnicos que sean requeridos para la evaluación y seguimiento ambiental .

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio del cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para el proyecto cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta una tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde evalúan los parámetros de profesionales , honorarios, visitas a las zonas , duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total , viáticos diarios viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicios de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad aplicable. Esta resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

De acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por conceptos de seguimiento ambiental al Aprovechamiento Forestal autorizado, de acuerdo a lo descrito en la tabla N° 50, clasificado como "usuario de Menor Impacto", más el incremento del IPC para el año respectivo.

RESOLUCIÓN NO. 0000094 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE PARA LA INTERVENCIÓN DEL LOTE B2 “CLUSTER INSTITUCIONAL”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Aprovechamiento Forestal	\$ 1.571.076

En mérito de lo anterior se;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el Aprovechamiento Forestal solicitado por la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE con NIT: 890.100.251-0, representada legalmente por el Dr. Adolfo Meisel Roca, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para realizar la intervención al Lote B2 del Cluster Institucional, ubicado en el corredor universitario del sector Pajonal, Municipio de Puerto Colombia, con base en la información aportada y la evaluación que de la solicitud se llevó a cabo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por cumplida a La FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE con NIT: 890.100.251-0, la obligación de compensar los individuos a aprovechar, toda vez que la misma fue satisfecha dentro de las 32.7 hectáreas autorizadas mediante la resolución No. 000832 de diciembre 22 de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: La FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE con NIT: 890.100.251-0, deberá dar cumplimiento al Plan de Revegetalización propuesto para la parte interna y externa de las zonas a intervenir.

ARTÍCULO CUARTO: La FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE con NIT: 890.100.251-0, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en este Acto Administrativo y el concepto técnico que lo motivó.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico sin previo aviso podrá realizar las visitas técnicas pertinentes a que haya lugar; a fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: La FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE con NIT: 890.100.251-0, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLON, QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL, SETENTA Y SEIS PESOS. (\$1.571.076 M/L) por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro,

RESOLUCIÓN No. 0000094 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE PARA LA INTERVENCIÓN DEL LOTE B2 “CLUSTER INSTITUCIONAL”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE con NIT: 890.100.251-0, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El Informe Técnico No. 00001539 del 16 de noviembre de 2018, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 05 FEB, 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1404-071.
I.T: No. 00001539 del 16 de noviembre de 2018
Proyectó: MAGN. / Karem Arcón (Supervisor) /
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección).